

Núm. 154.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se reci birán

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Diciembre de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 391.

Real orden dictando algunas disposiciones para el debido cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 1.º del actual, por el que se dispone el establecimiento de Gefes de distrito.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 9 del actual me dice lo siguiente:

Para el debido cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 1.º del actual, por el que se dispone el establecimiento de Gefes de distrito, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gefes de distrito prestarán el juramento de fidelidad á la Reina y á la Constitucion del Estado en manos del Gefe político superior respectivo, sin cuyo requisito no podrán tomar posesion de sus destinos.

2.ª El Gefe político superior y el de distrito se pondrán de acuerdo para la designacion del Oficial de los de la dotacion del Gobierno político ó del Consejo provincial que haya de hacer las veces de Secretario del Gefe de distrito segun lo prevenido en el artículo 8.º del citado Real decreto.

3.ª Suprimidos los Comisarios de partido por Real decreto de 2 del actual, los Gefes políticos dictarán las disposiciones convenientes para que los Alcaldes de los pueblos no comprendidos en las demarcaciones de los Gefes de distrito, reasuman desde luego las facultades que correspondian á los suprimidos Comisarios, en todo lo relativo á los ramos de Policia y Proteccion y Seguridad pública, con arreglo á lo mandado en el párrafo 2.º artículo 73 de la ley de Ayuntamientos.

4.ª Igualmente dispondrán los Gefes políticos que por los de distrito se provea á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en sus respectivas demarcaciones, de los pasaportes, pases y demas documentos de Proteccion y Seguridad pública en número suficiente para el servicio, en el modo y forma como lo practicaban los suprimidos Comisarios de los partidos.

5.ª Por lo tocante á los Alcaldes de los pueblos de que se hace mérito en la disposicion 3.ª, los Gefes políticos cuidarán de surtirlos directamente de los expresados documentos.

6.ª Los Gefes de distrito no percibirán el tanto por ciento que en la expedicion de documentos de Proteccion y Seguridad pública corresponde á los Alcaldes, y correspondia á los suprimidos Comisarios de los partidos.

7.ª Los Gefes de distrito no podrán expedir pasaportes para el extranjero ni para las provincias de Ultramar. La expedicion de estos documentos corresponde exclusivamente, en el orden civil, á los Gefes políticos superiores, fuera de la capital.

8.ª En ausencias y enfermedades del Gefe de distrito, hará sus veces la persona que designe el Gefe superior político, y en su defecto los Tenientes de Alcaldes, por su orden, del pueblo cabeza del distrito.

9.ª Los Gefes de distrito, en el concepto de tales, usarán el uniforme y tendrán la categoría de segundos Gefes de la Administracion civil, sin perjuicio de los derechos que tuviesen adquiridos antes de su nombramiento. Dentro del término de su demarcacion podrán usar, con trage de paisano, como distintivo de su autoridad, baston con puño de oro y borla de seda azul, y un ceñidor de lo mismo, sin ningun bordado.

10.ª El sello de que usarán los Gefes de distrito llevará por lema, —Provincia de..... Distrito civil de....—, sin armas ni otro distintivo alguno.

11.ª Para gastos de instalacion de las oficinas de los Gefes de distrito, se les señalan por una vez

Rs. vn.

A los de 1.ª clase. . . . . 2,000

A los de 2.ª . . . . . 1,500

A los de 3.ª . . . . . 1,000

cuyo importe será satisfecho por mitades de los fondos municipales de los pueblos de su residencia, y de los del Estado, con cargo por ahora, y mientras se aprueben por las Córtes los nuevos presupuestos, al artículo de Proteccion y Seguridad pública.

12.ª De la inversion de estas cantidades presentarán los Gefes de distrito cuenta justificada al Gefe superior político para su aprobacion, con un inventario de los efectos con ellas adquiridos, para que en el con-

cepto de propiedad del Estado, sirvan para el uso de sus sucesores en el mismo destino.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la Provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos no comprendidos en el distrito de Rioseco y en la demarcación de la Comisaría de Seguridad pública de esta Capital me dirijan directamente y á la mayor brevedad los pedidos de documentos de Seguridad pública que juzguen indispensables para el surtido de los mismos en el próximo año. Valladolid 21 de Diciembre de 1847.*  
= Mariano Herrero.

Núm. 392.

Circular dictando algunas disposiciones para evitar que los Cirujanos romancistas entiendan en las enfermedades internas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los perjuicios que á la humanidad doliente se siguen de tolerar el abuso con que los simples Cirujanos romancistas atienden en la mayor parte de los pueblos de esta Provincia al tratamiento de las enfermedades internas, y el mas escandaloso y repugnante de que la curacion de estas se confie á la ignorancia de charlatanes curanderos, cuyos desaciertos son de tan irreparable y funestas consecuencias, y el deseo por otra parte de atender convenientemente á los intereses de la clase médica, vulnerados en el caso propuesto con mengua de la ilustracion y cultura de un pueblo y en desprecio de las leyes, cuya trasgresion estoy decididamente resuelto á evitar, me han impulsado á dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia remitirán el último dia de cada mes al de la Capital del partido una nota mensual de las personas que hubiesen fallecido, clase de enfermedad que las privó de la existencia y nombre del facultativo que intervino en su tratamiento, quien deberá firmar con el Alcalde dicho documento juntamente con el Médico titular, si le hubiere.

2.<sup>a</sup> Recibidas por el Alcalde de la Capital del partido las notas expresadas en el artículo anterior, las pasará originales en el dia inmediato al Subdelegado de medicina y cirugía.

3.<sup>a</sup> En el término de seis dias siguientes se las devolverá el Subdelegado con informe sobre su contenido, expresando en él si procede en su concepto la formacion del oportuno expediente contra algun intruso en el arte de curar.

4.<sup>a</sup> Estimado así por el Alcalde procederá inmediatamente á instruirle, haciendo comparecer ante si á los testigos, trasladándose al sitio del delito, si lo creyese necesario, y dictando cuantas disposiciones juzgue convenientes á fin de esclarecer la verdad de los hechos.

5.<sup>a</sup> Terminado el expediente le remitirá á este Gobierno político con su informe y el del Subdelegado para la resolucion que correspondá.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de estas actuaciones, el Alcalde formará un resumen de las notas expresadas en la disposicion 1.<sup>a</sup> tan luego como le hayan sido devueltos por el Subdelegado, conforme á lo dispuesto en la 3.<sup>a</sup>, remitiéndole á este Gobierno político dentro del preciso término de seis dias.

7.<sup>a</sup> Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, los Subdelegados de farmacia de la Pro-

vincia harán entender á los Farmacéuticos de su demarcacion respectiva, la obligacion en que estan de no despachar medicamento alguno sin estar firmada la receta por profesor autorizado, en cuyo número no se comprenden los Cirujanos romancistas para casos internos, inculcándoles la observancia de la circular de la extinguida Junta suprema de Sanidad fecha 17 de Diciembre del año anterior, cuya trasgresion castigaré severamente.

8.<sup>a</sup> Los Subdelegados de medicina y cirugía vigilarán por sí, y valiéndose de los profesores de medicina respectivos acerca del cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones anteriores, comunicando al Alcalde de la Capital del partido cuantas noticias adquieran, ó bien directamente á mi autoridad si lo creyese necesario.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos de que trata la disposicion 1.<sup>a</sup> incurrirán en la multa de dos ducados por la vez primera y doble por la segunda si no cumplieren con la remision de notas que en la misma se prescribe, reservándome la imposicion de mayores penas, si incurriesen en tercera falta, ó bien apareciese falsedad ó inexactitud en la redaccion de aquellas.

10.<sup>a</sup> Los de la Capital del partido cuidarán de remitir nota en que se expresen las faltas expresadas anteriormente.

11.<sup>a</sup> Las disposiciones contenidas en esta circular principiarán á regir desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año próximo.

El celo y conocida aptitud de los Alcaldes de las Capitales de partido y Subdelegados de medicina y cirugía me hace esperar la mas decidida cooperacion de su parte á fin de secundar mis disposiciones; debiendo penetrarse de que sabré apreciar debidamente los servicios que prestasen en tan interesante ramo de la Administracion pública. Valladolid 22 de Diciembre de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 393.

Circular haciendo saber á las personas que tienen licencia para el uso de armas deben renovarla en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Debiendo renovarse en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo las licencias de uso de armas expedidas durante el año actual, segun lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1846, inserta en el Boletín oficial del 27 de Junio del mismo año, y á fin de que las personas que se encuentren en aquel caso puedan proveerse de los documentos necesarios; he acordado advertir á los que deseen obtener licencia de uso de armas, que han de reclamarla de este Gobierno político por conducto de los Alcaldes de los pueblos de su vecindad, los cuales luego que reciban la solicitud la remitirán á mi autoridad, excepto los de los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Villalon y Rioseco que lo verificarán al Gefe del distrito, informándome al propio tiempo sobre la conducta y modo de vivir del interesado, y encargo muy particularmente á dichos Alcaldes que en la estension de sus informes tengan presente la Real orden de 26 de Julio de 1846, inserta en el número 103 del Boletín de 25 de Agosto siguiente. Valladolid 23 de Diciembre de 1847. = Mariano Herrero.

Real orden para que las Audiencias y Juzgados de primera instancia se entiendan directamente con los Gefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales de los mismos y demas datos que antes remitian ó reclamaban de la suprimida Direccion de Presidios.

*Regencia de la Audiencia de Valladolid.* — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 30 de Noviembre último la Real orden circular siguiente:

Con fecha 13 del corriente dijo á este Ministerio el de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

„A fin de que haya mayor rapidez en el servicio administrativo, y se facilite por este medio la pronta administracion de justicia, se ha servido mandar S. M. signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que será oportuno prevenga ese Ministerio á las Audiencias y Juzgados de él dependientes, se entiendan directamente en lo sucesivo con los Gefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales de los mismos y demas datos que antes remitian ó reclamaban de la suprimida Direccion de Presidios.”

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que ese Tribunal facilite á los Gefes políticos las noticias y demas datos que antes se daban al Director de Presidios.

*Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de este distrito.*

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Diciembre 16 de 1847. — Juan Antonio Barona. — Señor Gefe político de esta Ciudad y Provincia.

*Insértese. — Herrero.*

Real orden declarando que los Promotores Fiscales devengan honorarios en todo negocio civil ó criminal en que haya condenacion de costas, pero de ninguna manera cuando esta no recayese.

*Regencia de la Audiencia de Valladolid.* — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden circular siguiente:

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia del artículo 331 de los Aranceles judiciales, en razon de los honorarios á que tengan derecho los Promotores Fiscales y la clase de negocios en que hayan de devengarlos, pretendiendo algunos poder exigirlos de ambas partes en las competencias y pleitos civiles aun cuando no hubiese condenacion de costas, visto lo informado sobre el particular por la Audiencia territorial de Madrid, teniendo presente el espíritu de los Aranceles, y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, se ha dignado declarar que los Promotores Fiscales devengan honorarios en todo negocio civil ó criminal en que haya condenacion de costas, pero de ninguna manera cuando esta no recayese.

*Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de las Provincias del distrito.*

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Diciembre 21 de 1847. — Juan Antonio Barona. — Señor Gefe político de esta Provincia.

*Insértese. — Herrero.*

*Juzgado de primera instancia de Belchite.* — En la mañana del 5 de Noviembre último se halló un hombre cadáver en los montes de esta villa, partida la carrillera, asesinado y robado unas cuarenta y ocho horas antes segun la opinion facultativa, cuyo trage y señas personales se dirán; y como á pesar de las diligencias practicadas dentro de esta Provincia no haya podido acreditarse la identidad de su persona, por auto de hoy he acordado dirigirme á V. S. suplicándole se sirva disponer que en el Boletin oficial de la Provincia de su digno mando se invite á todos los Alcaldes para que cada uno en su pueblo procure indagar si faltó un hombre de las señas que se mencionarán, en cuyo caso se servirá dar aviso á este Juzgado con expresion de cuanto pueda ilustrar la causa que se instruye en el mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Belchite 10 de Diciembre de 1847. — M. I. S., Ramon Broned. — M. I. Sr. Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

*Señas del intefecto y de sus vestidos.* Estatura regular, delgado, moreno, contuso en la cabeza, de mucho pelo y negro, cerrado de barba, recién rasurado, y de edad de unos 28 años, camisa blanca de tela, pañuelo de la cabeza azul nuevo con flores encarnadas, chaleco de pana azul con botones de clavo, elástico blanco de bayeta con botones de bronce redondos en las mangas, banda azul, calzon de mahon verde, calzoncillos blancos con flecos, calcetas azules rayadas, alpargatas con muchas vetas, manta de las llamadas de Fuentes, pañuelo del bolsillo azul, y junto al cadáver se halló un cinto de badana de llevar dinero con evilla, y unas piedrecitas como de cristal.

*Insértese. — Herrero.*

## ANUNCIOS.

### *Administracion de Impuestos de la Provincia de Valladolid.*

Por orden de la Direccion general de Impuestos se saca á pública subasta el arriendo de los derechos que devenguen las especies sujetas á la Contribucion de consumos en el pueblo de Torrecilla de la Orden para el año de 1848, cuya subasta se verificará el dia 28 del corriente en la Intendencia de Rentas de esta Provincia de doce á una de su mañana, sirviendo como base la cantidad de doce mil quinientos reales con mas la mejora del diez por ciento que está ya ofrecida y aceptada. Valladolid 21 de Diciembre de 1847. — García.

*Insértese. — Herrero.*

### *Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública en su orden de 6 del corriente, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar el dia 26 del presente mes para el remate en pública subasta de 472 resmas de papel de estraza y 560 de mecete que existen en los molinos de papel de San Juan de esta Ciudad y la Flecha extramuros de la misma, el cual tendrá efecto dicho dia y hora de doce á una de su mañana en los estrades de la Intendencia, ante su Señoría y Señores Contador y Administrador de Bienes nacionales y Escribano de Rentas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán concurrir al sitio designado dicho dia y hora citados, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo del cual deberá tener efecto. Y para conocimiento de los licitadores se estampa á continuacion el número de resmas de cada

especie que existen en dichos establecimientos y precios que servirán de tipo para la subasta, á saber:

*Molino de San Juan.*

Estraza. . . . . 172 resmas á 10½ rs. una.  
Mecete. . . . . 230 id. á 9½ rs. id.

*Molino de la Flecha.*

Estraza. . . . . 300 resmas á 10 rs. una.  
Mecete. . . . . 330 id. á 9 rs. id.

Valladolid 14 de Diciembre de 1847.= Domingo Gutierrez Calderon. 2

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Asimismo dicho Señor Intendente ha tenido á bien señalar el dia 2 de Enero del año próximo de 1848 en virtud de otra

orden de la propia Direccion de la Deuda pública de 1.º del corriente, de once á una de su mañana para el remate de todos los granos existentes por fin de Noviembre último en las respectivas Administraciones de Bienes nacionales y demas que puedan recaudarse hasta dicho dia, advirtiendo que dicha subasta será simultánea, una en esta Capital y estrados de la Intendencia, ante su Señoría y Señores Contador y Administrador de Bienes nacionales y Escribano de Rentas, de todos los granos en general, pero con la debida separacion de los de cada Administracion, y otra en las Cabezas de Partido donde radican aquellas, en las Casas Consistoriales ante el Señor Alcalde, Procurador Síndico, Administrador de Rentas Estancadas, el de Bienes nacionales y Secretario de Ayuntamiento de lo que respectivamente existe en cada Subalterna.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán concurrir dicho dia y hora á los sitios señalados, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y testimonios de precios que han de servir de tipo para la subasta; y para conocimiento de los mismos, y que puedan enterarse de la clase de los granos existentes hasta fin de Noviembre último y puntos donde se encuentran, se hace la demostracion siguiente:

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.			MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fanegas.	Cel.s	Qllos.									
En la Administracion principal. . . . .	15	11	»	40	»	»	4	6	»	43	11	»
En la Subalterna de Medina. . . . .	421	5	2	393	1	1	21	9	»	10	6	»
En la de Olmedo. . . . .	15	9	2½	35	5	»	63	7	»	25	7	»
En la de Peñafiel. . . . .	185	»	»	73	6	3	100	5	2	127	9	»
En la de Rioseco. . . . .	517	9	2	21	9	3	»	»	»	12	»	»
En la de Tordesillas. . . . .	276	»	3	123	11	1	»	»	»	134	1	1
En la de Villalon. . . . .	630	1	2	»	»	»	»	»	»	348	7	2
TOTALES. . . . .	2,062	1	3½	687	10	»	190	3	2	705	5	3

Valladolid 14 de Diciembre de 1847.= Domingo Gutierrez Calderon. 2

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de la Casa Teatro de esta Ciudad, por no haber concurrido licitadores el dia y hora señalados en el primer anuncio, se hace saber que el Domingo 26 del corriente mes y hora de las doce está señalado para subastar dicho arrendamiento, bajo del pliego de condiciones que se manifiesta en la Secretaría de esta Corporacion. Valladolid 21 de Diciembre de 1847.= El Alcalde, Gregorio Baraona.= Pedro Caballero, Secretario.

*Insértese.=Herrero.*

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

Deseando esta Corporacion descargar en cuanto sea posible de todos los impuestos que esten en sus facultades á los que transitan con carruajes por la Ciudad, al mismo tiempo que procura por la conservacion del empedrado general de las calles de la misma, que tantos dispendios origina á los fondos del comun, y que sin embargo tan deteriorado se halla; propuso á la aprobacion del Señor Gefe político de la Provincia, las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las Puertas y Portillos de esta Ciudad, así como el tránsito por el centro, de todo carruaje herrado de carga, cuya llanta no llegue á cuatro pulgadas de ancho con su clavo embutido

rasante. Se exceptúan únicamente los carros con ruedas en blanco.

2.ª Esta disposicion no tendrá efecto hasta el 1.º de Julio de 1848; pero desde dicho dia será irrevocable y observada con todo rigor.

3.ª Hasta el referido dia 1.º de Julio no se hará alteracion en lo que actualmente se practica.

4.ª Para el citado dia, el Ayuntamiento habrá entregado á sus Dependientes en las Puertas y Portillos un escantillon á cada uno, de la marca de cuatro pulgadas; así como otro al Celador mayor de Policía, por lo respectivo á los carruajes de carga que transiten por el centro de la poblacion.

5.ª Desde el repetido 1.º de Julio de 1848, no se exigirá derecho alguno de rodaje, puesto que queda prohibida su entrada y tránsito.

6.ª Y últimamente que, obtenida la aprobacion superior, se haria publicacion de las disposiciones anteriores en tres épocas diversas que serían: la primera, luego que hubieran merecido la aprobacion del Señor Gefe político; la segunda, en el mes de Diciembre de este año; y la tercera, en Abril de 1848, con el fin de que todos puedan prevenirse, y practicar la reforma oportuna en sus carruajes.

En consecuencia de las anteriores disposiciones y obtenida ya la superior aprobacion del Señor Gefe político de la Provincia, el Ayuntamiento ha acordado hacer este segundo anuncio para conocimiento del público. Valladolid 19 de Diciembre de 1847.= El Alcalde Presidente, Gregorio Baraona.= P. A. D. I. A., Pedro Caballero, Secretario.

*Insértese.=Herrero.*